

INFORME DE LA COMISION DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO QUE “APRUEBA EL ARREGLO DE NIZA RELATIVO A LA CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA EL REGISTRO DE LAS MARCAS, ADOPTADO EN NIZA, EL 15 DE JUNIO DE 1957, REVISADO EN ESTOCOLMO EL 14 DE JULIO DE 1967 Y EN GINEBRA EL 13 DE MAYO DE 1977, Y MODIFICADO EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1979.”

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra **Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana** pasa a informar, en primer trámite reglamentario, sobre el proyecto de ley del epígrafe, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, contenido en el **Boletín N° 16.688-10-1**, sin urgencia.

A la sesión en que se analizó esta iniciativa asistieron, además de las y los integrantes de la Comisión, el señor **Felipe Ferreira**, Jefe del Departamento de Propiedad Intelectual, junto a la señora **Camila Ostornol**, asesora de Gabinete, ambos de la Subsecretaria de Relaciones Económicas Internaciones (SUBREI).

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1.- Origen y urgencia.

La iniciativa tuvo su origen, como se ha dicho precedentemente, en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, y se encuentra contenida en el **Boletín N° 16.688-10-1**, sin urgencia.

2.- Discusión general.

El proyecto fue aprobado, en general y particular a la vez, por 7 votos a favor, 0 en contra y ninguna abstención.

Votaron a favor la diputada señora **Del Real**, doña Catalina y los diputados señores **De Rementeria**, don Tomás; **González**, don Félix; **Labbé**, don Cristián; **Mirosevic**, don Vlado; **Moreira**, don Crithian y **Schubert**, don Stephan.

3.- Disposiciones calificadas como normas orgánicas constitucionales o de quórum calificado.

En conformidad con lo preceptuado por el artículo 302 del Reglamento de la Corporación, se hace presente que la Comisión no calificó como normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado ningún precepto contenido en el Proyecto de Acuerdo en Informe.



4.- Diputado Informante.

La Comisión designó al señor **Schalper, don Diego**, en tal calidad.

II.- ANTECEDENTES GENERALES.

Expone el Mensaje, con el cual S.E. el Presidente de la República da origen al proyecto de Acuerdo en informe, que la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (en adelante, la "OMPI") es el foro mundial dedicado a la generación de servicios y políticas y al fomento de la cooperación e intercambio de información en materia de propiedad intelectual (en adelante, "PI"). Es un organismo de las Naciones Unidas que cuenta con 193 Estados miembros, entre los cuales se encuentra Chile.

Agrega que, actualmente, esta organización administra 26 tratados internacionales (incluyendo el que crea la OMPI), de los cuales 15 se refieren a temas relacionados con la protección de PI; 6 corresponden a cuestiones relacionadas con el registro de los derechos de PI; y 4 corresponden a los denominados "tratados de clasificación de los derechos de PI" (en adelante, "Tratados de Clasificación"). Chile es parte de 11 de esos 26 tratados internacionales, estando todavía muy rezagado respecto de los demás países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos ("OCDE").

Precisa, a continuación, que el Arreglo de Niza corresponde a un Tratado de Clasificación, el cual establece una clasificación de productos y servicios para el registro de marcas.

II.- TRATADOS DE CLASIFICACIÓN

Con el fin de facilitar los procedimientos de solicitud de derechos de PI en el mundo, la comunidad internacional ha tendido a la estandarización de dichos procedimientos, de manera que sus usuarias y usuarios no se enfrenten a diferentes requisitos y estándares en cada país en el que quieran proteger sus creaciones, invenciones y emprendimientos.

Ejemplo de esta estandarización son las denominadas "clasificaciones", que constituyen una herramienta esencial para la correcta administración de un sistema de PI, ya que simplifican sustancialmente los trámites de solicitud de derechos y facilitan la labor de las oficinas de PI en el mundo, evitando un trabajo sustancial de reclasificación cuando se intercambian documentos a nivel internacional.

Las clasificaciones, a su vez, permiten la investigación a partir de información relevante referida a derechos de propiedad industrial, la cual es especialmente útil para la comunidad empresarial. Como consecuencia de ello, las clasificaciones se han convertido en una

herramienta de búsqueda indispensable para la obtención de información de valor comercial y tecnológico de los derechos otorgados.

A raíz de lo anterior, los tratados de clasificación -y su adhesión por parte de los diferentes países-, proporcionan un medio sumamente útil y eficaz de cooperación, ya que, según se mencionó, permiten la búsqueda de información y facilitan, además, la solicitud de protección en otros países. Esta ventaja es particularmente importante en la actualidad, donde existen bases de datos de las distintas categorías de derechos de propiedad industrial. El hecho de que exista una clasificación uniforme facilita la integración y comparación de información entre las distintas bases de datos.

Asimismo, mediante los Tratados de Clasificación, los Estados logran una mejor integración y convergencia con el sistema internacional de protección de PI que administra la OMPI, facilitando el intercambio de información y la protección de derechos de PI en múltiples países.

En definitiva, la adhesión a este tipo de tratados permite que nuestro sistema de PI continúe modernizándose, promoviendo así la competitividad de nuestra matriz productiva e incentivando la innovación y el emprendimiento. Lo anterior permite consolidar la inserción de Chile en el escenario global en dichas materias, y fortalece nuestro interés por constituirnos en un polo de innovación en la región latinoamericana, atrayendo a quienes inventan, crean e invierten en nuevos desarrollos.

III.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL ACUERDO

Antecedentes generales

El Arreglo de Niza es un acuerdo por el cual se establece la clasificación internacional de productos y servicios para el registro de las marcas. Está constituido por 14 artículos.

El Arreglo fue adoptado el 15 de junio de 1957, revisado en Estocolmo el 14 de junio de 1967 y en Ginebra el 13 de mayo de 1977, y modificado el 28 de septiembre de 1979. Cuenta con 93 Estados miembros, sin perjuicio de que su utilización comprende un número mayor de oficinas de propiedad industrial, incluyendo al Instituto Nacional de Propiedad Industrial (INAPI).

De esta manera, si bien Chile no es parte del Arreglo, el INAPI aplica la clasificación en él contenida, y nuestro ordenamiento jurídico hace referencia a él en el artículo 2° del reglamento de la ley N° 19.039, de Propiedad Industrial, establecido en el Decreto Supremo N° 82 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, del 29 de octubre de 2021. Lo anterior se debe a que dicha clasificación es el estándar mundial en la materia, por lo que el sistema de solicitudes de registro de marcas está construido sobre ella.

Sin embargo, al no estar Chile adherido al Arreglo, nuestro país se encuentra impedido de participar con voz y voto en los órganos de la Unión del Arreglo (conformada por el conjunto de Estados miembros) como son el Comité de Expertos, grupo encargado de revisar y aprobar periódicamente las modificaciones a las distintas ediciones de la clasificación, y la Asamblea. Dado que el INAPI ya utiliza la referida clasificación, el poder participar e incidir en la discusión y toma de decisiones de estos órganos es de suma relevancia para nuestro país.

De esta manera, con la adhesión de Chile al mencionado Arreglo, se pretende oficializar la utilización del sistema de clasificación, otorgando certeza jurídica de su permanencia en el tiempo, tanto para los usuarios chilenos como extranjeros, y ser parte así del sistema internacional de manera clara y correcta, lo que facilitará el intercambio de información y la protección de derechos de propiedad industrial en múltiples países.

Objetivos del Arreglo

Los objetivos específicos del Arreglo son:

(a) ser un instrumento que permita ordenar los términos o expresiones utilizadas en las solicitudes y registros de marcas que permita luego la recuperación de esos términos;

(b) constituirse en un medio de orden selectivo de términos o expresiones para todos los usuarios del sistema marcario;

(c) convertirse en un medio de búsqueda de términos y expresiones similares;

(d) constituirse en un medio para la preparación de estadísticas de propiedad industrial que, a su vez, permitan analizar la evolución del sistema de marcas en diversos sectores industrial, comercial, y de servicios.

Cabe señalar que la clasificación no tiene ninguna incidencia en cuanto al alcance de la protección de la marca, materia que queda entregada a la legislación sustantiva.

Principales disposiciones

El Arreglo está constituido por 14 artículos. Los principales se resumen a continuación.

Por medio del artículo 1 se constituye una “Unión especial”, en referencia a lo dispuesto en el artículo 19 del Convenio de París de 1883, que permite a los Estados establecer uniones particulares distintas de la unión que establece el propio Convenio de París, del cual Chile es parte. Asimismo, en el artículo 1 dicha Unión especial adopta una clasificación común de productos y servicios para el registro de las marcas, la cual comprende una lista de clases, acompañada de notas explicativas en caso necesario, una lista alfabética de productos y servicios.

A su vez, el mismo artículo 1 establece los elementos que constituyen la clasificación, los cuales han sido actualizados en las nuevas ediciones de esta.

A su vez, el artículo 2, relativo al ámbito jurídico y aplicación de la clasificación, excluye de su ámbito de aplicación lo relativo a la apreciación del alcance de protección de la marca, y el reconocimiento de las marcas de servicio. Asimismo, establece que las administraciones locales harán figurar en los títulos y publicaciones oficiales de los registros de las marcas los números de las clases de la clasificación a los que pertenezcan los productos, o los servicios para los que se registra la marca.

El artículo 3 dispone el establecimiento de un Comité de Expertos, el cual estará integrado por representantes de los Estados miembros de la Unión especial. Este Comité tendrá, entre otras funciones, la de decidir los cambios que deban introducirse en la clasificación, para lo cual los países pertenecientes a la Unión especial podrán presentar propuestas de modificaciones o complementos a la clasificación. Cada Estado miembro tendrá derecho a un voto y los acuerdos del Comité de Expertos se adoptarán, por regla general, por mayoría de los países representados y votantes.

En el artículo 5 se constituye la Asamblea de la Unión especial, en la cual cada Estado que haya ratificado o se haya adherido al Arreglo es representado por un delegado. Dicha Asamblea tendrá, entre otras, la función de tratar las cuestiones relativas al mantenimiento y desarrollo de la Unión especial y la aplicación del Arreglo; examinar y aprobar los informes y las actividades del Director General de la OMPI (en adelante, el "Director General"); fijar el programa y adoptar el presupuesto trienal de la Unión especial, y aprobar sus balances y cuentas; y crear comités y grupos de trabajo.

Por su parte, los artículos 8 y 11 establecen los medios para modificar el Arreglo, el cual podrá ser modificado por la Asamblea o mediante una conferencia entre los delegados de los países de la Unión especial, dependiendo de la materia.

Además de lo anterior, el artículo 9 establece que todo país parte del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial podrá llegar a ser parte del Arreglo mediante su firma, seguida del depósito de un instrumento de ratificación, o por el depósito de un instrumento de adhesión, lo que se realizará ante el Director General. La adhesión surtirá efecto tres meses después de la fecha en que haya sido notificada al Director General.

Demás disposiciones del Acuerdo

Las demás disposiciones del Acuerdo, relativas a notificación, entrada en vigor y publicación de los cambios (artículo 4), oficina internacional (artículo 6), finanzas (artículo 7), duración (artículo 10),

denuncia (artículo 12), remisión al artículo 24 del Convenio de París (artículo 13), y firma, idiomas, funciones de depositario y notificaciones (artículo 14), corresponden a cláusulas generales relativas al Acuerdo.

V.- SÍNTESIS DEL DEBATE HABIDO DURANTE LA DISCUSIÓN GENERAL

El proyecto en informe se discutió y despachó en la sesión del día **9 de abril** del año en curso, con la presencia del señor **Felipe Ferreira**, Jefe del Departamento de Propiedad Intelectual, junto a la señora **Camila Ostornol**, asesora de Gabinete, ambos de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales (SUBREI).

El señor **Ferreira**, refiriéndose al contexto y relevancia del proyecto en estudio, informó que la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) es el foro mundial dedicado a la generación de servicios y políticas, así como de cooperación e intercambio de información en materia de propiedad intelectual. Dicha organización, agregó, administra 26 tratados internacionales, de los cuales cuatro corresponden a la clasificación de derechos de propiedad industrial (marcas, patentes, dibujos y modelos industriales).

En este contexto, hizo presente que los tratados de clasificación facilitan y estandarizan los procedimientos de solicitud de protección de derechos de propiedad industrial, logrando la simplificación de trámites en beneficio de las personas usuarias que quieran proteger sus invenciones y creaciones.

A través de estos tratados, añadió, los Estados logran una mejor integración y convergencia con el sistema internacional de protección de propiedad intelectual administrado por la OMPI.

Particularmente, señaló, este Proyecto de Acuerdo establece una clasificación de productos y servicios para el registro de las marcas de fábrica o de comercio y las marcas de servicio (Clasificación de Niza).

Dicho Acuerdo simplifica en gran medida la elaboración de las solicitudes, dado que los productos y servicios a los que se aplica una determinada marca se clasifican de la misma manera en todos los países que hayan adoptado la clasificación.

Asimismo, hizo presente que, si bien Chile no es Estado Contratante de este Arreglo, en la práctica sí se aplica el Clasificador de Niza. Por último, advirtió que no formar parte del Arreglo implica la imposibilidad de participar de la toma de decisiones en la Asamblea del Arreglo.

A modo de consideraciones finales, el señor **Ferreira** comunicó que la protección de la propiedad intelectual es un componente importante de las políticas económicas nacionales, siendo un incentivo esencial para la innovación y la creatividad, que a su vez son fundamentales para impulsar un crecimiento sostenible y generar beneficios económicos y sociales que mejoran la vida de las personas.

En este marco, adherir a los tratados de clasificación facilitará los procedimientos de protección de derechos de propiedad industrial, otorgando certeza jurídica e incentivos a los creadores e innovadores, fomentando un ecosistema de innovación propicio para la inversión extranjera junto con facilitar la protección de los activos de propiedad industrial de solicitantes chilenos en el exterior.

Sumado a lo anterior, finalizó, la adhesión permitirá a Chile tener una voz en los cambios que se discutan en OMPI con relación a estos tratados.

Terminada la presentación, el diputado señor **Schubert** pidió las razones por las cuales, a pesar de hacer uso de sus contenidos, Chile no había sido parte formal de este tratado.

Al respecto, el señor **Ferreira** comentó que no hay razones de peso importantes, políticas o jurídicas, por las cuales Chile no haya sido anteriormente parte formal de los Acuerdos. Existía un compromiso en el cumplimiento de estos acuerdos internacionales, pero no así en la ratificación de estos. A raíz de lo anterior, posiblemente, se priorizó la ratificación de otros tratados que requerían de dicho proceso para su implementación.

Ante pregunta del diputado señor **Labbé** en cuanto a si el Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (CPTPP, por sus siglas en inglés), el cual también trataría materias que se relacionan con el ámbito regulado en el Acuerdo en estudio, se contraponen con este o van en la misma línea, el señor **Ferreira** informó que los Acuerdos se vinculan en la medida que el CPTPP tiene un capítulo de propiedad intelectual, sin embargo, los tratados que se están proponiendo se relacionan con la gestión administrativa de los derechos de propiedad intelectual que lleva a cabo el INAPI y, en cambio, el CPTPP contempla materias más amplias que no son objeto de la discusión de estos Acuerdos. A mayor abundamiento, señaló que el Acuerdo en estudio no tiene relación con normas de políticas públicas en materia de propiedad intelectual, sino más bien sobre la gestión de las oficinas de propiedad intelectual.

-- Sometido a votación el proyecto en estudio, en general y particular a la vez, se aprobó por 7 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor la diputada señora **Del Real**, doña Catalina y los diputados señores **De Rementería**, don Tomás; **González**, don Félix; **Labbé**, don Cristián; **Mirosevic**, don Vlado; **Moreira**, don Cristhian y **Schubert**, don Stephan.)

VI.- MENCIONES REGLAMENTARIAS.

En conformidad con lo preceptuado por el artículo 302 del Reglamento de la Corporación, se hace presente que la Comisión no calificó como normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado ningún precepto contenido en el Proyecto de Acuerdo en Informe. Asimismo, ella determinó que sus preceptos no requieren ser conocidos por la Comisión de Hacienda, por no incidir sus preceptos en materias presupuestarias o financieras del Estado.

VII.- TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISION.

Como consecuencia de todo lo expuesto y por las consideraciones que dará a conocer oportunamente el señor diputado informante, la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana, recomienda la aprobación del artículo único del Proyecto de Acuerdo, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO:

“ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el “Arreglo de Niza relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el registro de las Marcas, adoptado en Niza el 15 de junio de 1957, revisado en Estocolmo el 14 de julio de 1967 y en Ginebra el 13 de mayo de 1977 y modificado el 28 de septiembre de 1979”.

SE DESIGNÓ COMO INFORMANTE AL DIPUTADO SEÑOR SCHALPER, DON DIEGO.

SALA DE LA COMISIÓN, a 9 de abril de 2024.

Acordado en sesión de fecha 19 de diciembre del año en curso, bajo la Presidencia del diputado señor **De Rementería**, don Tomás, y con la asistencia de la diputada señora **Del Real**, doña Catalina; y los diputados señores **González**, don Félix; **Labbé**, don Cristian; **Mirosevic**, don Vlado; **Moreira**, y **Schubert**, don Stephan.

Pedro N. Muga Ramírez
Abogado, Secretario de la Comisión